

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

19574 REAL DECRETO 1805/1980, de 8 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Ricardo de la Cierva y Hoces.

En atención a los méritos y en agradecimiento a los servicios prestados, especialmente como Ministro del Gobierno, por don Ricardo de la Cierva y Hoces,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19575 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por Resolución de fecha 24 de julio de 1980, ha dispuesto que se inicié el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de mejora local, acondicionamiento de curva peligrosa e intersección, carretera nacional 331, de Córdoba a Málaga, punto kilométrico 474,888 al 475,330.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que se cita al final para el jueves día 2 de octubre, a las once horas de su mañana, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Lucena, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Córdoba, 1 de septiembre de 1980. — El Ingeniero Jefe. — 12.328-E.

RELACION DE BIENES AFECTADOS POR LAS OBRAS

Finca número 1, don Antonio Córdoba Torres. Plaza del Generalísimo, 17. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 240 metros cuadrados.

Finca número 2, don Alejandro Escudero Bujalance. Plaza del Generalísimo, 23. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 190 metros cuadrados.

Finca número 3, don Alejandro Escudero Bujalance. Plaza del Generalísimo, 23. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 980 metros cuadrados.

Finca número 4, doña Pilar Alvarez Sotomayor. Antonio Ulate, 7. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 2.250 metros cuadrados.

Finca número 5, hermanos Fernández Mora. General Sanjurjo, 7. Lucena. Cultivo: Tierra calina. Superficie: 1.680 metros cuadrados.

Finca número 6, hermanos de don Andrés Jiménez Porras. Lozano, 4. Lucena. Cultivo: Olivar. Superficie: 495 metros cuadrados.

MINISTERIO DE TRABAJO

19576 RESOLUCION de 19 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fonogram, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fonogram, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 5 de agosto de 1980 ha tenido entrada en este Ministerio expediente relativo al citado Convenio Colectivo que había sido suscrito por las partes el 13 de marzo del corriente año, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora, constituida el pasado 19 de febrero, y que estaba integrada por la representación de la Empresa y de los trabajadores de la misma;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora y firma de Convenio fueron anteriores a la entrada en vigor de esta Ley;

Considerando que las partes, ostentaron, tanto en la fase negociadora como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposición de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fonogram, S. A.», y sus trabajadores, suscrito por las respectivas representaciones de aquella y éstos el día 13 de marzo de 1980.

Segundo.—Notificar esta Resolución a la representación de la Empresa, y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora de Convenio haciéndoles saber, que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 19 de agosto de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FONOGRAM, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los Centros de «Fonogram, Sociedad Anónima», y a las delegaciones comerciales y de venta en provincias.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal fijo que presta sus servicios en la Empresa, con las siguientes excepciones:

Personal que en la actualidad no haya sido objeto de valoración de puestos de trabajo.

Las personas directamente relacionadas con la venta y promoción en gestiones exteriores al Centro de trabajo.

Las Secretarías de Dirección.

El personal eventual percibirá los salarios correspondientes al puesto de trabajo para el que ha sido contratado, no afectándole ninguna otra norma del presente Convenio.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1980, cualquiera que fuera su fecha de publicación, y su duración será hasta el día 28 de febrero de 1981, siendo el mismo prorrogado por períodos de un año, en virtud de tácita reconducción.

Podrá ser denunciado mediante preaviso realizado con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas.

Art. 4.º *Compensación de mejoras.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su compensación, serán consideradas globalmente por períodos anuales.

Las mejoras de condiciones pactadas, estimadas individualmente, serán compensables, hasta donde alcancen, con las mejoras, retribuciones y percepciones económicas que en su estimación anual viniere satisfaciendo la Empresa en la actuali-

dad, cualquiera que sea el motivo, denominación y forma de dichas mejoras, retribuciones y percepciones.

Art. 5.º *Absorciones de mejoras*.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio, absorberán y compensarán o serán absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con los aumentos de cualquier orden o que, bajo cualquier denominación, acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Art. 6.º *Garantía personal*.—Se respetarán las situaciones salariales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente la garantía personal.

Atr. 7.º *Valoración de puestos de trabajo*.—Se crearán dos Comisiones:

A) De reclamaciones, para atender las que pudieran surgir, compuesta por igual número de representantes del personal y de la Empresa.

B) De valoración de puestos de trabajo, constituida por los mismo miembros de la anterior más un Presidente, nombrado por la Empresa; y que funcionará como Comisión de apelación, en el supuesto de que la anterior no pudiera formalizar acuerdo sobre cualquier reclamación.

La valoración y reclamaciones se realizarán aplicando el manual facilitado por la Empresa, que formará parte de este Convenio.

La clasificación del personal en grupos, se ajustará al siguiente cuadro:

- Grupo I: 5-7 puntos.
- Grupo II: 8-11 puntos.
- Grupo III: 12-16 puntos.
- Grupo IV: 17-22 puntos.
- Grupo V: 23-29 puntos.
- Grupo VI: 30-37 puntos.
- Grupo VII: 38-46 puntos.
- Grupo VIII: 47-56 puntos.

Art. 8.º *La organización del trabajo*.—La organización del trabajo, con sujeción a las Leyes vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad reconocida a la Empresa en el párrafo anterior, los representantes del personal tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a organización y racionalización del trabajo.

Art. 9.º *Vacantes*.—Se publicarán las vacantes que deban ser cubiertas en los puestos de trabajo, incluidos en los grupos de valoración, con sus características y criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. En iguales circunstancias, el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el exterior y, dentro de aquéllos, el que con anterioridad hubiera disfrutado de un puesto de mayor valoración.

La determinación y elaboración de las pruebas a aplicar es competencia de la Empresa.

La Empresa dará a conocer las plazas vacantes mediante su publicación en los tablones de anuncios, en los que constarán los siguientes datos:

- Denominación y breve descripción del puesto de trabajo.
- Grupo de valoración o valoración provisional.
- Ubicación.
- Conocimientos exigidos.
- Descripción somera de las pruebas a aplicar.
- Fechas de exámenes y de incorporación.

Los candidatos interesados enviarán al Departamento de Personal las correspondientes solicitudes. El plazo de admisión se cerrará a los cinco días laborables, a contar desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios.

En un plazo no superior a los diez días laborables, a contar desde el momento en que se haya cerrado el plazo de admisión, el Departamento de Personal deberá convocar a los candidatos admitidos y realizar las pruebas oportunas.

El Departamento de Personal presentará al responsable del Departamento en que exista la vacante, a aquellos candidatos que hayan obtenido mayor puntuación, para que, de entre ellos, se elija al que se considere más idóneo para el puesto a cubrir.

El candidato elegido dispondrá de un período de adaptación a su nuevo puesto, con arreglo a la escala siguiente:

- Grupos I II: Quince días.
- Grupo III, IV y V: Cuarenta y cinco días.
- Grupos VI, VII y VIII: Noventa días.

En el supuesto de que, en dicho período, no se adaptara al puesto en cuestión, volverá a ocupar su antiguo puesto de trabajo, pudiendo elegirse de nuevo un candidato de entre los que superaron la *calificación mínima*.

Superando satisfactoriamente el período de adaptación, el candidato elegido quedará automáticamente fijo en el puesto, percibiendo el salario de valoración que corresponda a tal puesto y sin que pueda absorber y compensar la diferencia de remuneración que exista entre el antiguo y el nuevo puesto, con el plus complementario.

Los efectos económicos se retrotraerán a la fecha en que el candidato inició el período de adaptación al puesto.

El Departamento de Personal informará a los candidatos no elegidos sobre tal decisión, publicará en los tablones de anuncios correspondientes el nombre del candidato elegido y facilitará al Comité de Empresa relación de los candidatos que op-

taron a un determinado puesto, con indicación del orden obtenido en las pruebas aplicadas y el nombre del candidato elegido.

Art. 10. *Cambios de puestos de trabajo*.—Se reconocen como causas para el cambio de un productor de un puesto a otro:

a) *Petición del trabajador*: requerirá solicitud escrita del mismo. Caso de accederse a la misma por la Dirección, se asignará a la misma categoría y salario del nuevo puesto, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador: se estará a lo convenido por escrito, con las mismas limitaciones que las del apartado anterior.

c) Por necesidades de servicio: en el caso en que, por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, regionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas, saturación de jornada, crisis de mercado, agrupación de servicios o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal en la Empresa, con conocimiento de la representación de los trabajadores y de acuerdo siempre con las normas del régimen interior que rijan en cada momento en la Empresa sobre esta cuestión, se respetará el salario personal con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

Art. 11. *Período de prueba*.—Las admisiones se considerarán provisionales mediante un período de prueba que, figurando por escrito, en ningún caso podrá exceder del que se señala en la Ley.

Durante este período, tanto el trabajador como la Empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido, sin previo aviso y sin que ninguna de las dos partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya producido el desistimiento del trabajador, pasará a figurar en la plantilla de la Empresa y el tiempo que hubiese servido en calidad de prueba le será computado a los efectos de aumentos periódicos por años de servicio.

CAPITULO II

Jornada, horario, vacaciones y calendario laboral

Art. 12. *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo será la de cuarenta y dos horas semanales, excepto en verano, durante tres meses, en que se reducirá a treinta y seis horas semanales en aquellos centros y funciones en que, actualmente, se venga disfrutando de esta reducción; y ello en tanto subsistan inalteradas las actuales disposiciones legales sobre la materia.

Por lo que se refiere al personal de vigilancia, se estará a lo que marca la Ley.

Art. 13. *Horarios*.

I. Jornada normal:

a) Oficinas:

De ocho a quince horas, de lunes a sábados, con descanso intermedio de quince minutos.

b) Almacén y pedidos:

Turno A: Igual que el anterior.

Turno B: De diez a diecinueve horas, de lunes a viernes con cuarenta y cinco minutos de descanso.

Jornada reducida de verano:

a) Oficinas:

De siete cuarenta y ocho a quince horas, de lunes a viernes, con descanso intermedio de quince minutos.

b) Almacén y pedidos:

Turno A: Igual que el anterior.

Turno B: De once dieciocho a diecinueve horas, de lunes a viernes, con descanso intermedio de cuarenta y cinco minutos.

El personal de Expediciones, Chóferes de Almacén y de Dirección y Estudio de Grabaciones, observarán el horario más adecuado para las necesidades del servicio, abonándose, en su caso, el exceso de horas como extraordinarias, con las limitaciones legales, respetándose a las personas que lo disfruten sus horarios actuales.

II. Se incorpora al presente Convenio el siguiente horario:

Invierno:

De lunes a viernes

Primer turno: de ocho a diecisiete horas diez minutos, con descanso intermedio de cuarenta y cinco minutos.

Segundo turno: de trece horas cuarenta minutos a veintidós horas, con descanso intermedio de quince minutos.

Verano:

De lunes a viernes

Primer turno: de siete horas cincuenta minutos a quince horas, con descanso intermedio de quince minutos.

Segundo turno: de trece horas cincuenta minutos a veintiuna horas, con descanso intermedio de quince minutos.

Este horario será aplicable exclusivamente a personal de nueva contratación.

III. Horario sucursal de Barcelona.

Invierno:

De lunes a viernes

De ocho a trece horas treinta minutos y de quince horas treinta minutos a dieciocho horas diez minutos.

Verano:

De lunes a viernes

De siete horas cuarenta y ocho minutos a quince horas, con descanso intermedio de quince minutos.

Art. 14. *Vacaciones.*—Todo el personal de la Empresa disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones.

A petición del interesado se podrá fraccionar el período de vacaciones disfrutando, al menos, de quince días naturales sin interrupción, pudiendo disfrutar los restantes, fraccionados hasta un máximo de dos veces, por semanas naturales y sin interrupción, todo ello de acuerdo con el Jefe respectivo.

Se establecen las siguientes compensaciones:

Veinticinco mil pesetas para aquellos empleados que, por necesidades del servicio, se ven obligado a modificar parcial o totalmente la fecha de sus vacaciones, una vez establecidas.

Se abonarán los gastos de viaje y dietas correspondientes originadas por la interrupción de vacaciones, manteniéndose el derecho al disfrute de los días empleados por esta circunstancia.

Quince mil pesetas de compensación por disfrute parcial o total, fuera de la jornada de verano, Semana Santa y Navidad, por necesidades de la Empresa.

Estas compensaciones se entienden referidas al período ininterrumpido de dichas vacaciones.

Se establece el 30 de abril como fecha límite para determinar las vacaciones del año 1980.

Art. 15. *Calendario laboral.*—Una vez publicado el calendario laboral, la Dirección, con los representantes del personal, podrán fijar los puentes a disfrutar durante el año.

La jornada reducida de verano comenzará y terminará el lunes más próximo a los días 15 de junio y 15 de septiembre, respectivamente.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—En el caso de necesidades perentorias de la Empresa, por incrementos transitorios de la actividad, el personal colaborará, en orden al trabajo, en horas extraordinarias, hasta los límites legales.

Art. 17. *Permisos retribuidos.*—La Empresa concederá a sus empleados los siguientes permisos retribuidos:

- a) Quince días por razón de matrimonio.
- b) Cinco días por alumbramiento de esposa.
- c) Cinco días por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado.
- d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos.
- e) Un día por traslado de residencia.
- f) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, según marcan las Leyes.
- g) El tiempo necesario para consulta médica, según prescribe la legislación vigente.
- h) El tiempo necesario para exámenes, con un máximo de diez días al año, de acuerdo con lo que dispone la actual legislación.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 18. *Retribuciones.*—Las retribuciones que se fijan en el presente Convenio, sustituyen a las que venían rigiendo con anterioridad, cualquiera que fuera su denominación, y se refieren a percepciones brutas.

Art. 19. *Conceptos remunerativos.*

— Salario Convenio: es la cantidad pactada que integra los conceptos de salario base de la Ordenanza Laboral y plus Convenio y que es detallada a continuación, para cada uno de los grupos de valoración que se fijan:

- Grupo I: 441.000 pesetas anuales.
- Grupo II: 471.000 pesetas anuales.
- Grupo III: 501.000 pesetas anuales.
- Grupo IV: 536.250 pesetas anuales.
- Grupo V: 595.875 pesetas anuales.
- Grupo VI: 669.000 pesetas anuales.
- Grupo VII: 747.750 pesetas anuales.
- Grupo VIII: 807.750 pesetas anuales.

La retribución de los Botones, Aprendices y Aspirantes será de 270.000 pesetas anuales.

— Antigüedad: su cuantía será la de 6.510 pesetas anuales brutas, por trienio, para todas las categorías y sin limitación de trienios y, en ningún caso, será absorbible ni compensable.

Los trienios se considerarán devengados a partir del 1 de enero del año en que se cumpla el correspondiente trienio, si la fecha es anterior al 30 de junio y el 1 de enero del año siguiente, si la fecha es posterior.

— Plus complementario personal: está constituido por la diferencia entre salario Convenio más antigüedad y el salario total.

— Plus Vigilantes nocturnos: se establece un plus a los Vigilantes nocturnos consistente en la cantidad de 6.000 pesetas mensuales.

— Plus Estudio Grabaciones: se establece un plus compensatorio por un importe equivalente a la mitad de la nocturnidad, para aquellos trabajadores que, teniendo un horario de trabajo previsto, éste sea modificado por necesidades de servicio.

Art. 20. Las retribuciones descritas en el artículo anterior se abonarán en quince pagas iguales al final de cada uno de los doce meses naturales y el último día hábil anterior al 15 de julio, 22 y 31 de diciembre.

La paga de julio se devengará el primer semestre del año, a razón de un sexto por cada mes en alta de enero a junio. La paga de Navidad se devengará en el segundo semestre del año, a razón de un sexto por cada mes en alta de julio a diciembre, y la paga del 31 de diciembre se devengará por dozavas partes, de enero a diciembre.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 21. *Becas para hijos de empleados.*—Se concederá a cada empleado con hijos que no hayan cumplido los dieciocho años, al finalizar el curso escolar, la cantidad de 6.000 pesetas año/hijo.

Se perderá derecho a esta ayuda en el caso de que dicho hijo perciba retribuciones por trabajo efectuado por cuenta ajena.

Art. 22. Se establece una ayuda por natalicio para hijos de empleados que estén incorporados al trabajo en la fecha de aquél, por un importe de 4.000 pesetas.

Art. 23. *Ayuda para hijos subnormales o minusválidos.*—Se establece una ayuda de 8.400 pesetas mensuales, es decir 100.800 pesetas/año, para cada hijo subnormal o minusválido de personas sometidas al presente Convenio, exigiéndose los siguientes requisitos para dicha percepción:

- a) Que el hijo esté calificado como subnormal por los servicios competentes de la Seguridad Social, en el grado que ésta exige para otorgar sus ayudas por el mismo concepto.
- b) Que el hijo así calificado esté matriculado en un Centro de educación o sometido a tratamiento médico adecuado.

Art. 24. *Seguro Médico.*—Se mantiene la participación de la Empresa, con el 50 por 100 del importe de las cuotas del seguro médico para aquellos servicios que la Empresa tenga contratados colectivamente.

Art. 25. *Seguro de accidentes de viaje.*—Se establece un seguro de accidentes de viaje, con el alcance, derechos y limitaciones establecidas en la correspondiente póliza, para aquellos empleados que viajen por cuenta de la Empresa, siendo las primas a cuenta de la misma. Garantizará una indemnización equivalente a dos veces el salario real bruto anual en nómina, en caso de muerte, y cuatro veces el mismo salario anual, en caso de invalidez permanente absoluta.

Art. 26. *Seguro de vida.*—Se establece un seguro de vida para todo el personal, cuyas primas correrán íntegramente a cargo de la Empresa, con las siguientes prestaciones:

Una anualidad y media en los supuestos de fallecimiento o invalidez permanente y absoluta.

Art. 27. *Complemento en caso de enfermedad y accidentes de trabajo.*—Durante la situación de incapacidad transitoria, la Empresa completará, en su caso y a su cargo, las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario real líquido (salario Convenio más plus de antigüedad, más plus complementario personal, menos retenciones reglamentarias), que viniesen percibiendo los trabajadores.

Para el cálculo del complemento, en supuestos de accidentes de trabajo, se tomará el mismo período que sirva de base para fijar las prestaciones de la Seguridad Social.

Para enfermedad, las percepciones del último mes trabajado.

Art. 28. *Economato.*—Se mantiene la cuota por persona/mes a cargo de la Empresa, para aquellas personas que se integren en ECLAREMA.

Durante la vigencia del presente Convenio, se iniciarán gestiones con el economato laboral COEBA, con el fin de adherirse al mismo, siendo a cargo de cada beneficiario el 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 29. *Servicio militar.*—Durante la permanencia en filas, se abonarán las pagas extraordinarias a los trabajadores que se encuentren en tal situación y lleven un mínimo de un año al servicio de la Empresa.

Art. 30. *Becas empleados.*—Se creará una Comisión compuesta por igual número de representantes del personal y de la Empresa, más un Presidente nombrado por ésta. Dicha Comisión será la encargada de adjudicar las ayudas para estudios del personal, que sean de posible aplicación para la Empresa.

Art. 31. *Préstamos.*—Se creará una Comisión Paritaria, que elaborará un Reglamento para la adjudicación de préstamos, destinados al personal incluido en el presente Convenio.

Se fija en 4.640.000 pesetas el importe máximo de saldo existente en cada momento de los préstamos adjudicados para todo el personal sujeto a Convenio, y en el 3 por 100, el tipo de interés aplicable a dichos préstamos.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Art. 32. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100 —una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo— se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 33. *Clausula derogatoria.*—Las disposiciones contenidas en el Convenio sustituyen, en general, a cualesquiera otras que, sobre las mismas materias, viniesen rigiendo hasta la fecha y, en especial, al Reglamento de Régimen Interior en lo que se oponga a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 34. Estando pendiente de resolución el recurso contencioso-administrativo que determinará la ordenanza aplicable como derecho supletorio, se mantiene la vigencia como tal de la del Comercio, Leyes y Reglamento, y demás disposiciones de obligado cumplimiento hasta que, respecto de dicha Ordenanza de Trabajo, no se dicte sentencia firme, en cuyo caso se estará a lo establecido en la misma.

Art. 35. *Comisión Paritaria.*—Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria con la siguiente composición:

Por la Empresa:

Titulares:

Don Pablo Gómez Albo.
Don Luis Porras Rodríguez.

Suplente:

Don Rafael Marín Lozano.

Por parte de los trabajadores:

Titulares:

Don Luis Cañizares Gómez.
Don Rafael Jáimez Ocaña.

Suplente:

Don Angel L. Jáimez Lozano.

La Comisión Paritaria actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la Dirección de la Empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos de Trabajo.

En caso de falta de acuerdo, la Comisión Paritaria elevará lo actuado a la autoridad laboral.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19577 *RESOLUCION de 21 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla.

Línea eléctrica:

Origen: Celdas existentes en la subestación de Morón.
Final: Apoyos en líneas aéreas existentes.
Término municipal afectado: Morón de la Frontera.
Tipo: Subterráneas y aéreas.
Longitud en kilómetros: Subterráneas: 1 de 0,027 y 4 de 0,072. Aéreas: 1 de 0,135; 1 de 0,127 y 2 de 0,065.
Tensión de servicio: 15/20 KV.
Conductores: Cable subterráneo de 3 por 1 por 150 milímetros cuadrados y aluminio, y aéreo de 181,3 milímetros cuadrados aluminio-acero.

Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Cadenas de amarre.
Finalidad de la instalación: Eliminar la peligrosidad que ofrece la instalación actual.
Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.187.645 pesetas.
Referencia: R. A. T. 12.254. Expediente 126.881.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 21 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—5.190-14.

19578 *RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1.455, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Compositor Lehmborg, edificio Jábega, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Comares.

Estación transformadora: Tipo interior de 100 KVA., relación 20.000-5.000 \pm 5 por 100/230-127 V.

Finalidad: Reforma del centro de transformación de Comares.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa, de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 24 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—5.204-14.

19579 *RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: C. T. «Calamonte número 2».

Final: C. T. «Calamonte número 4».

Tipo: Subterránea

Longitud en kilómetros: 0,550.

Tensión de servicio: 20 KV.

Conductores: Aluminio 3 (1 por 95).

Estación transformadora

Emplazamiento: Calle B, esquina calle Goya, en Calamonte.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000/230-133.

Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en la zona.

Presupuesto: 1.461.316 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01 788/10 232.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.